

RESUMEN DE LA ORDEN 15/2017, de 20 de julio, de la conselleria de Economía sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión de las ayudas del Programa de fomento del trabajo autónomo en la Comunitat Valenciana.

Objeto de la Orden

1. **Consolidar el empleo autónomo en la Comunitat Valenciana mediante la concesión de ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA)**, de las personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia de la Comunitat Valenciana que dentro del año natural al de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana **hayan cotizado o estén en condiciones de cotizar al menos tres años y hasta un máximo de cinco años ininterrumpidos** , de acuerdo con los requisitos establecidos en esta orden.

2. **Favorecer el mantenimiento y consolidación del empleo autónomo, por medio de la elaboración de proyectos integrados de orientación y asesoramiento de personas trabajadoras autónomas ya constituidas, a fin de evitar la destrucción del empleo autónomo.**

CAPÍTULO II

Ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA)

Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas para financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social (RETA), las personas físicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo de la Seguridad Social.
2. Cumplir, dentro del año natural de la convocatoria, un periodo de cotización mínimo de tres años y máximo de cinco años ininterrumpidos.
3. Desarrollar su actividad económica a título lucrativo, de forma habitual, personal y directa en la Comunitat Valenciana.
4. No tener personas trabajadoras a su cargo contratadas por cuenta ajena.
5. Tener cumplidos 19 años de edad. A los efectos establecidos en estas bases, se exigirá tener cumplida dicha edad en la fecha de la publicación de la convocatoria de estas ayudas en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Cuántía de la subvención:

La cuantía de la subvención será como máximo la suma de las cuotas mensuales que la persona beneficiaria debería abonar al RETA durante el año natural en que se conceda aquella, en el importe correspondiente a la base mínima de cotización como autónoma en atención a su edad, limitada al periodo en el que se cumpla el requisito de antigüedad establecido en el artículo 19,2 de las bases.

En dicha cuantía no se incluirá la cantidad correspondiente a la protección por incapacidad temporal, la cotización al sistema específico de protección por cese de actividad, la cotización por contingencias por accidente de trabajo y enfermedad profesional correspondiente al tramo de edad en que se encuentre la persona solicitante, y en ningún caso podrá ser igual o superior a 3.000 euros anuales.

Destino y gestión de las ayudas

1. La subvención se destinará a la financiación de los gastos fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos de la Seguridad Social.
2. La cuantía de la subvención será abonable en una cuenta corriente abierta de forma específica destinada a la gestión de esta subvención con la denominación de "Cuenta Especial de Autónomo" o similar.

CAPÍTULO III

Mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo.

Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de la subvención prevista en este capítulo, las organizaciones sindicales y empresariales, asociaciones profesionales de trabajo autónomo, y otros entes asociativos que tengan reconocido entre sus fines el apoyo o promoción del trabajo autónomo, y figuren inscritas en los correspondientes registros de organizaciones empresariales o de asociaciones.

Acciones subvencionables

La subvención prevista irá destinada a la realización de alguna o algunas de las acciones que se indican a continuación

1. Las destinadas a proporcionar información sobre proyectos de trabajo autónomo que, una vez puestos en marcha, requieran de un apoyo y seguimiento continuo hasta su consolidación durante los tres primeros años desde su constitución
2. Las destinadas al estudio de viabilidad y mantenimiento del trabajo autónomo en los sectores de industria, manufactura, comercio, hostelería y transporte, desde el punto de vista económico, social y de la competitividad.
3. Las destinadas a la implantación de acciones de innovación y uso de las TIC en las unidades económicas de trabajo autónomo, para la mejora de su competitividad.
4. Las que tienen por objeto el análisis de los procesos de relevo generacional, incluida la difusión de ofertas y demandas en tal sentido, dirigidas a la

intermediación entre quines, por aproximarse a la edad de jubilación, pretendan transmitir una actividad empresarial o profesional consolidada, y las personas que pretendan emprender o continuar con tal actividad autónoma.

5. Las dirigidas al estudio de viabilidad y mantenimiento del trabajo autónomo en función de la zonificación de las actividades.
6. Asesoramiento individualizado y asistencia técnica a personas trabajadoras autónomas que pretendan desarrollar un proyecto de cooperación empresarial o profesional para la realización de actividades conjuntas dirigidas a la mejora de la posición en el mercado y su competitividad.

Cuantía de la subvención:

La cuantía correspondiente a las actividades subvencionadas en este Capítulo será de 10.000 € por acción.

No podrá financiarse a una misma entidad más de dos proyectos, planes o estudios de viabilidad incluidos en este Capítulo.

Costes subvencionables

A los efectos de lo previsto en este capítulo, se consideran subvencionables los siguientes costes:

1. **Gastos de personal**, entendiéndose por tales aquellos destinados a sufragar los costes salariales tanto del personal encargado de la ejecución del programa como de aquel que pudiera contratarse para aquel fin, incluyendo en tales gastos los correspondientes al prorrateo de pagas extraordinarias y las cotizaciones a la Seguridad Social. Estos costes no podrán exceder de los siguientes límites:

- Para cada persona trabajadora de la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1, 2 y 3 del Régimen General de la Seguridad Social, un importe equivalente a 2,5 veces la base de cotización mínima mensual que a cada grupo le corresponda y se encuentre vigente en el momento de la convocatoria.

- Para cada persona trabajadora de la entidad con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 4, 5, 6 y 7 del régimen General de la Seguridad Social, el importe equivalente al 2,5 veces el salario mínimo interprofesional mensual vigente en el momento de la convocatoria.

2. **Gastos de desplazamiento y estancias del personal técnico y responsables** de las actuaciones relacionadas con el desarrollo del proyecto, plan o estudio de viabilidad que no podrán ser superiores, en ningún caso, al 15 % del importe total de la subvención concedida.

3. **Costes indirectos**. De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.9 de la Ley General de Subvenciones, los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con

principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

4. Quedan excluidos como gastos subvencionables los de personal y de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.

5. En ningún caso el coste de los gastos subvencionables será superior al valor de mercado.